

INFORME SECRETARIAL: A despacho, el presente memorial. Sírvese proveer
Palmira, 29 de junio de dos mil veintiuno (2021)

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 811

Palmira, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el anterior memorial, se tiene las gestoras judiciales Adriana Romero y Constanza Caicedo Jiménez, radicaron acuerdo conciliatorio de liquidación de sociedad conyugal de los ex cónyuges Lucelly Cuero Varela y Wilder Somer Saavedra Cadavid, suscrito el 15 de abril del año en curso y autenticado en la Notaria Cuarta de esta ciudad, lo anterior para efectos de que esta judicatura le dé el tramite pertinente,

Frente al citado pedimento, se advierte a las gestoras judiciales, que deben observar lo dispuesto en el artículo 523 del C. G del Proceso.

Respecto del levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-187836 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, esta será decretada al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del articulo 597 del C. G del Proceso en concordancia con el inciso segundo del numeral 3 del artículo 598 de la misma obra procesal, toda vez que en el acuerdo radicado las partes consienten en ello, aunado a ello han transcurrido dos meses a la ejecutoria de la sentencia que disolvió la sociedad conyugal Saavedra -Cuero.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a las gestoras judiciales Adriana Romero y Constanza Caicedo Jiménez, que respecto del acuerdo conciliatorio suscrito por los ex cónyuges Wilmer Somer Saavedra Cadavid y María Lucelly Cuero Varela, deberá observar lo dispuesto en el articulo 523 del C G del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo y secuestro decretado en Auto 929 del 23 de octubre del año 2020, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 378-187836 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. ofíciase.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDI

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 30 de junio de 2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fc0dd60ba491dbae29cd2ddfb4d45597ee1f8cc1977ae91b1e945d66352512

3

Documento generado en 29/06/2021 11:34:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**